

ESTATUTOS DEL PROGRAMA INTERNACIONAL DE CIENCIAS DE LA TIERRA Y GEOPARQUES

El Programa Internacional de Ciencias de la Tierra y Geoparques (PICGG) se ejecutará mediante dos actividades: el Programa Internacional de Ciencias de la Tierra, una empresa realizada en cooperación con la Unión Internacional de Ciencias Geológicas (UICG), y los geoparques mundiales de la UNESCO. Las dos entidades coordinarán su labor por conducto de una secretaría conjunta de la UNESCO y de reuniones conjuntas de coordinación de sus respectivas Mesas, que convocarán cuando sea necesario. Los presidentes de los dos Consejos respectivos copresidirán el PICGG.

Los presentes estatutos podrán ser modificados por la Conferencia General de la UNESCO por iniciativa propia o a propuesta de la persona que desempeñe la Dirección General de la UNESCO (en lo sucesivo, "el Director General de la UNESCO").

Parte A: Programa Internacional de Ciencias de la Tierra

Artículo 1: Programa Internacional de Ciencias de la Tierra

El Programa Internacional de Ciencias de la Tierra (PICG), incardinado en el PICGG, fomenta las investigaciones interdisciplinarias en ciencias de la Tierra que llevan a cabo investigadores internacionalmente, por medio de labores de investigación conjunta, reuniones y talleres. Desde su creación en 1972, el PICG ha dado apoyo a más de 350 proyectos en unos 150 países. El PICG reúne a científicos de todo el mundo y les proporciona financiación inicial para que conciban y realicen investigaciones internacionales conjuntas y publiquen colectivamente sus resultados. En la lista de los criterios de selección ocupan los primeros lugares la calidad científica y la amplitud de la cooperación multidisciplinaria internacional que es probable que genere una propuesta de proyecto.

Artículo 2: Consejo del Programa Internacional de Ciencias de la Tierra

2.1 Se instituye un Consejo del Programa Internacional de Ciencias de la Tierra (en lo sucesivo, el "PICG").

2.2 El Consejo estará integrado por seis miembros ordinarios, con derecho a voto, designados por mutuo acuerdo por el Director General de la UNESCO y la persona que desempeñe la Presidencia de la UICG (en lo sucesivo, "el Presidente de la UICG"). El Director General de la UNESCO y quien desempeñe la Secretaría General de la UICG (en lo sucesivo, "el Secretario General de la UICG") o sus representantes serán *ex officio* miembros del Consejo sin derecho a voto.

2.3 Las personas que sean designadas miembros ordinarios del Consejo serán expertos de alto nivel que participen activamente en investigaciones científicas que guarden relación con los objetivos del PICG, y para su designación se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la igualdad de género. Prestarán servicios a título individual, no como representantes de sus respectivos Estados o de cualquier otra entidad dependiente de ellos. Estarán obligados a garantizar que no tienen ningún conflicto de intereses y que no solicitarán ni aceptarán instrucciones de gobiernos ni de otras autoridades.

2.4 Los miembros ordinarios del Consejo serán nombrados por un mandato de cuatro años, renovable una vez. Cada dos años, se renovará la mitad de los miembros del Consejo. Cuando nombre a los miembros iniciales del Consejo, el Director General de la UNESCO indicará aquellos cuyo mandato inicial concluirá al cabo de dos años.

2.5 En caso de que un miembro ordinario dimita o no pueda desempeñar sus funciones, podrá ser sustituido por el tiempo restante de su mandato con arreglo al procedimiento previsto *supra*.

2.6 El Consejo se encargará de asesorar al Director General de la UNESCO y al Presidente de la UICG sobre la estrategia, la planificación y la ejecución del PICG, y concretamente de:

- a) supervisar la ejecución del PICG desde los puntos de vista organizativo y científico;
- b) estudiar las propuestas de desarrollo y modificación del programa;
- c) recomendar proyectos científicos de interés a los países miembros del PICG;
- d) coordinar la cooperación internacional en el marco del PICG;
- e) ayudar en la elaboración de proyectos nacionales y regionales relativos al PICG;
- f) recomendar las medidas que puedan ser necesarias para ejecutar con éxito el programa;
- g) coordinar el PICG con los programas internacionales afines.

2.7 Para llevar a cabo sus actividades, el Consejo podrá hacer pleno uso de los medios que ofrecen la UNESCO, la UICG, otras organizaciones internacionales, gobiernos y fundaciones. El Consejo también podrá hacer consultas sobre cuestiones científicas a todas las organizaciones científicas gubernamentales o no gubernamentales internacionales o nacionales competentes y, en particular, al Consejo Internacional para la Ciencia (ICSU).

2.8 Después de cada reunión, el Consejo presentará un informe sobre su labor y sus recomendaciones a la Mesa de que trata el Artículo 4 *infra*. El informe se distribuirá a la UICG, los Estados Miembros y los Estados Miembros Asociados de la UNESCO.

2.9 En cada reunión de la Conferencia General de la UNESCO, el Consejo presentará un informe sobre la marcha del PICG, que formará parte de un informe conjunto del PICGG, e informará anualmente al Comité Ejecutivo de la UICG.

2.10 El Consejo adoptará su reglamento interno.

Artículo 3: Reuniones del Consejo del Programa Internacional de Ciencias de la Tierra

3.1 El Consejo se reunirá al menos una vez al año por invitación de la UNESCO y la UICG. Las reuniones del Consejo serán públicas, salvo que el Consejo decida lo contrario.

3.2 Se invitará a los Estados Miembros y Estados Miembros Asociados de la UNESCO y a los organismos afiliados a la UICG a enviar observadores a las reuniones públicas del Consejo.

3.3 Las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con las que la UNESCO ha concertado acuerdos de representación recíproca podrán estar representadas en las reuniones del Consejo.

3.4 El Director General de la UNESCO invitará a enviar observadores a las reuniones del Consejo a:

- a) las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con las que la UNESCO no ha concertado acuerdos de representación recíproca;
- b) organizaciones intergubernamentales;

- c) organizaciones no gubernamentales internacionales, de conformidad con las Normas referentes a la colaboración de la UNESCO con las organizaciones no gubernamentales.

3.5 También podrán asistir a las reuniones del Consejo representantes de la Junta Científica de que trata el Artículo 5 *infra*, de conformidad con los acuerdos que al respecto concierten la UNESCO y la UICG.

3.6 Se podrá invitar a observadores de organizaciones científicas internacionales interesadas a asistir a las reuniones del Consejo con arreglo a los reglamentos y normas en vigor en la UNESCO y en la UICG.

3.7 Los representantes y observadores a que se refieren los Artículos 3.2 a 3.6 *supra* no tendrán derecho a voto.

3.8 Al inicio de su reunión ordinaria siguiente al nombramiento de nuevos miembros de conformidad con el Artículo 2.4 *supra*, el Consejo elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Relator, quienes desempeñarán un mandato de dos años.

Artículo 4: Mesa del Programa Internacional de Ciencias de la Tierra

4.1 Se instituye la Mesa del PICG.

4.2 La Mesa estará integrada por cinco miembros: el Presidente, el Vicepresidente y el Relator del Consejo del PICG. El Director General de la UNESCO y el Secretario General de la UICG o sus representantes serán *ex officio* miembros de la Mesa sin derecho a voto.

4.3 Las funciones de la Mesa consistirán en:

- a) adoptar las decisiones finales sobre las propuestas de proyectos y financiación del PICG;
- b) celebrar las pertinentes reuniones de coordinación conjuntas con la Mesa de los geoparques mundiales de la UNESCO.

4.4 La Mesa adoptará su reglamento interno.

4.5 El informe de las reuniones de la Mesa se distribuirá al Consejo y a los Estados Miembros y Estados Miembros Asociados de la UNESCO.

Artículo 5: Junta Científica

5.1 El Consejo estará asistido en sus funciones científicas por una Junta Científica que para este fin establecerán conjuntamente la UNESCO y la UICG previa recomendación del Consejo.

5.2 Las funciones de la Junta Científica consistirán en evaluar las propuestas de proyectos atendiendo a su mérito científico, necesidades financieras, interés económico y social y adecuación al ámbito general del programa, y en formular recomendaciones al respecto al Consejo. El Consejo determinará el mandato de la Junta Científica.

Artículo 6: Secretaría

6.1 La Secretaría del PICG será ejercida por la UNESCO y por la UICG, si esta así lo desea, y prestará los servicios que precisen a todas las reuniones del Consejo y de su Mesa.

6.2 El Director General de la UNESCO adoptará las medidas necesarias para la convocatoria de las reuniones del Consejo.

Parte B: Geoparques mundiales de la UNESCO

Artículo 1: Geoparques mundiales de la UNESCO

Los geoparques mundiales de la UNESCO, incardinados en el PICGG, son el mecanismo de cooperación internacional por medio del cual zonas del patrimonio geológico de valor internacional, aplicando un enfoque de abajo arriba a la conservación de ese patrimonio, se respaldan unas a otras para promover, junto con las comunidades locales, la conciencia de dicho patrimonio y adoptar un enfoque sostenible del desarrollo de la zona. Por conducto del PICGG, esas zonas pueden solicitar a la UNESCO ser designadas “geoparque mundial de la UNESCO”, fundándose en el mandato general de la Organización.

Artículo 2: Consejo de los geoparques mundiales de la UNESCO

2.1 Se crea un Consejo de los geoparques mundiales de la UNESCO.

2.2 El Consejo estará integrado por 12 miembros ordinarios, con derecho a voto, los cuales serán personas designadas por el Director General de la UNESCO previa recomendación de la GGN y de los Estados Miembros. Además, el Director General de la UNESCO, el Presidente de la GGN, el Secretario General de la UICG, el Director General de la UICN o sus representantes serán *ex officio* miembros del Consejo sin derecho a voto.

2.3 Los miembros ordinarios del Consejo serán expertos de alto nivel escogidos por su experiencia demostrada y sus cualificaciones científicas o profesionales en disciplinas pertinentes, teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa y la igualdad de género. Prestarán servicios a título individual, no como representantes de sus respectivos Estados o de cualquier otra entidad dependiente de ellos. Estarán obligados a garantizar que no tienen ningún conflicto de intereses y que no solicitarán ni aceptarán instrucciones de gobiernos ni de otras autoridades.

2.4 El mandato de los miembros ordinarios del Consejo tendrá una duración de cuatro años, renovable una vez. Cada dos años, se renovará a la mitad de los miembros del Consejo. Cuando nombre a los miembros iniciales del Consejo, el Director General de la UNESCO indicará aquellos cuyo mandato inicial concluirá al cabo de dos años.

2.5 En caso de que un miembro ordinario dimita o no pueda desempeñar sus funciones, podrá ser sustituido por el tiempo restante de su mandato con arreglo al procedimiento previsto *supra*.

2.6 El Consejo se encargará de asesorar al Director General de la UNESCO sobre la estrategia, la planificación y la puesta en práctica de los geoparques mundiales de la UNESCO, y específicamente:

- a) la recaudación y asignación de fondos;
- b) la cooperación entre los geoparques mundiales de la UNESCO y con otros programas pertinentes.

2.7 El Consejo se encargará de evaluar las candidaturas a geoparque mundial de la UNESCO revalidadas y nuevas que se reciban de los organismos designados de los Estados Miembros conforme se determina en las directrices operativas. También se encargará de adoptar las decisiones de si procede transmitir las nuevas solicitudes al Consejo Ejecutivo para su aprobación. Las decisiones del Consejo sobre las nuevas candidaturas a geoparque mundial de la UNESCO serán transmitidas al Consejo Ejecutivo de la UNESCO con miras a su aprobación en un

documento que elaborará la Mesa del Consejo de los Geoparques. Todas las ampliaciones seguirán el mismo procedimiento de aprobación que las nuevas candidaturas.

2.8 El Consejo acreditará las ampliaciones de los geoparques mundiales de la UNESCO revalidados.

2.9 Las decisiones del Consejo serán inapelables.

2.10 Después de cada reunión, el Consejo presentará un informe sobre su labor y sus decisiones a la Mesa a que se refiere el Artículo 4. El informe se distribuirá a los Estados Miembros y Estados Miembros Asociados de la UNESCO.

2.11 El Consejo presentará a cada reunión de la Conferencia General de la UNESCO un informe sobre la marcha de los geoparques mundiales de la UNESCO, que formará parte de un informe conjunto del PICGG.

2.12 El Consejo establecerá su reglamento interno.

Artículo 3: Reuniones del Consejo de los geoparques mundiales de la UNESCO

3.1 El Consejo se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, de ser posible durante una conferencia regional o internacional sobre los geoparques mundiales de la UNESCO. Todos los costos de las reuniones del Consejo correrán por cuenta del geoparque mundial de la UNESCO invitante o de los organizadores de la conferencia, de ser otros. En caso de que no se celebre una conferencia de las características mencionadas, se aplazará la reunión, o bien se celebrará en la Sede de la UNESCO a condición de que se disponga de recursos para ello.

3.2 El Consejo podrá convocar reuniones extraordinarias, cuyo costo se sufragará con cargo a recursos extrapresupuestarios.

3.3 Los Estados Miembros y Estados Miembros Asociados de la UNESCO podrán enviar observadores a las reuniones del Consejo.

3.4 Las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con las que la UNESCO ha concertado acuerdos de representación recíproca podrán estar representadas en las reuniones del Consejo.

3.5 El Director General de la UNESCO podrá invitar a enviar observadores a las reuniones del Consejo a:

- a) las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con las que la UNESCO no ha concertado acuerdos de representación recíproca;
- b) organizaciones intergubernamentales;
- c) organizaciones no gubernamentales internacionales, de conformidad con las Normas referentes a la colaboración de la UNESCO con las organizaciones no gubernamentales.

3.6 Los representantes y observadores a que se refieren los Artículos 3.3 a 3.5 *supra* no tendrán derecho a voto.

3.7 Al inicio de sus reuniones ordinarias siguientes al nombramiento de nuevos miembros con arreglo al Artículo 2.4 *supra*, el Consejo elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Relator, quienes desempeñarán un mandato de dos años.

Artículo 4: Mesa de los geoparques mundiales de la UNESCO

4.1 Se crea la Mesa de los geoparques mundiales de la UNESCO.

4.2 La Mesa estará integrada por cinco miembros: el Presidente, el Vicepresidente y el Relator del Consejo de los geoparques mundiales de la UNESCO. El Director General de la UNESCO y el Presidente de la GGN o sus representantes serán *ex officio* miembros de la Mesa sin derecho a voto.

4.3 La Mesa desempeñará las siguientes funciones:

- a) preparar con la Secretaría la documentación necesaria para el Consejo Ejecutivo de la UNESCO a fin de que este pueda dar su aprobación final a las nuevas candidaturas a geoparque mundial de la UNESCO y a las ampliaciones basándose en las decisiones del Consejo;
- b) celebrar las pertinentes reuniones conjuntas de coordinación con la Mesa del Programa Internacional de Ciencias de la Tierra (PICG);
- c) seleccionar al equipo de evaluación de cada solicitud y revalidación.

4.4 La Mesa adoptará su reglamento interno.

4.5 El informe de las reuniones de la Mesa se distribuirá al Consejo y a los Estados Miembros y Estados Miembros Asociados de la UNESCO.

Artículo 5: Equipos de evaluación

5.1 Los equipos de evaluación, que actuarán de manera independiente:

- a) evaluarán las solicitudes, ampliaciones y revalidaciones de los geoparques mundiales de la UNESCO con arreglo a las directrices estrictas que emita el Consejo;
- b) prepararán un informe al Consejo sobre las solicitudes, ampliaciones y revalidaciones evaluadas.

5.2 La Secretaría mantendrá con la GGN una lista de evaluadores.

5.3 Los miembros de cada Equipo de evaluación serán elegidos por la Mesa de la lista de evaluadores.

5.4 Los evaluadores prestarán servicios a título individual, no como representantes de sus respectivos Estados o de cualquier otra entidad dependiente de ellos. Estarán obligados a garantizar que no tienen ningún conflicto de intereses y que no solicitarán ni aceptarán instrucciones de gobiernos ni de otras autoridades. La GGN deberá garantizar que los evaluadores no tengan ningún conflicto de intereses con respecto a las nuevas solicitudes de designación como geoparque mundial de la UNESCO o las que exijan una revalidación. Los evaluadores no solicitarán ni aceptarán instrucciones de gobiernos u otras autoridades y no llevarán a cabo misiones en sus propios países.

Artículo 6: Secretaría

6.1 La UNESCO ejercerá las funciones de la Secretaría de los geoparques mundiales de la UNESCO.

6.2 El Director General adoptará las medidas necesarias para la convocatoria de las reuniones del Consejo.

DIRECTRICES OPERATIVAS PARA LOS GEOPARQUES MUNDIALES DE LA UNESCO

1. INTRODUCCIÓN

El concepto de geoparque surgió a mediados del decenio de 1990 para dar respuesta a la necesidad de conservar y realzar el valor de zonas de importancia geológica en la historia de la Tierra. Los paisajes y las formaciones geológicas son testimonios esenciales de la evolución de nuestro planeta y elementos determinantes de nuestro futuro desarrollo sostenible. Desde el inicio, los geoparques adoptaron un enfoque “de abajo arriba”, esto es, impulsado por la comunidad, con el fin de asegurar que se pudiera conservar y promover la importancia geológica de una zona para la ciencia, la educación y la cultura, además de ser utilizada como activo económico sostenible, por ejemplo mediante el fomento del turismo responsable. En 2004, con apoyo de la UNESCO, 17 miembros de la Red Europea de Geoparques y ocho geoparques chinos crearon la GGN, que obtuvo reconocimiento jurídico en 2014, año en el que ya estaba constituida por más de 100 geoparques mundiales.

Un geoparque mundial de la UNESCO debe contener geología de importancia internacional. Lo evalúan independientemente unos científicos profesionales de la correspondiente disciplina de las ciencias de la Tierra. Los geoparques mundiales de la UNESCO son paisajes vivos y activos en los que la ciencia y las comunidades locales actúan de forma mutuamente beneficiosa.

La educación en todos los planos es el núcleo del concepto de geoparque mundial de la UNESCO. Desde investigadores universitarios a grupos de las comunidades locales, los geoparques mundiales de la UNESCO alientan la conciencia de la historia del planeta que puede leerse en las rocas, el paisaje y los procesos geológicos en curso. Los geoparques mundiales de la UNESCO también promueven los vínculos entre el patrimonio geológico y todos los demás aspectos del patrimonio natural y cultural de la zona, demostrando palmariamente que la diversidad geológica es el fundamento de todos los ecosistemas y la base de la interacción de los seres humanos con el paisaje.

Los geoparques mundiales de la UNESCO contribuyen a la consecución de los objetivos de la UNESCO al promover la geología y la ciencia en general mediante una contribución más amplia al mandato de la UNESCO que abarca la educación, la cultura y la comunicación.

2. CONCEPTOS BÁSICOS

2.1 Los geoparques mundiales de la UNESCO en el Programa Internacional de Ciencias de la Tierra y Geoparques de la UNESCO

Los geoparques mundiales de la UNESCO, incardinados en el Programa Internacional de Ciencias de la Tierra y Geoparques de la UNESCO (PICGG), alientan la cooperación internacional entre zonas que poseen un patrimonio geológico de valor internacional, mediante un enfoque de abajo arriba de la conservación, el apoyo de las comunidades locales, la promoción del patrimonio y el desarrollo sostenible de la zona. Por conducto del PICGG, esas zonas solicitan a la UNESCO, la única organización de las Naciones Unidas con atribuciones en el ámbito de las ciencias de la Tierra, que las designe “geoparque mundial de la UNESCO”, fundándose en el mandato general de la Organización.

2.2 Geoparques mundiales de la UNESCO

Los geoparques mundiales de la UNESCO son zonas geográficas únicas y unificadas en las que se gestionan sitios y paisajes de importancia geológica internacional con un concepto integral de protección, educación y desarrollo sostenible. La importancia geológica internacional de un

geoparque mundial de la UNESCO la determinan profesionales científicos, miembros de un “equipo de evaluación de los geoparques mundiales de la UNESCO”, el cual efectúa una evaluación globalmente comparativa basada en las investigaciones publicadas con el aval de haber sido examinadas previamente por homólogos efectuadas en sitios geológicos de la zona. Los geoparques mundiales utilizan el patrimonio geológico, en conexión con todos los demás aspectos del patrimonio natural y cultural de esa zona, para mejorar la conciencia y la comprensión de cuestiones esenciales que se plantean a la sociedad en el contexto del planeta dinámico en el que vivimos todos nosotros.

2.3 Utilización de logotipos

Los geoparques mundiales de la UNESCO tendrán derecho a utilizar un “logotipo mixto” que se diseñará a tal efecto. Su empleo se regirá por las “Directrices relativas a la utilización del nombre, el acrónimo, el logotipo y los nombres de dominio de Internet de la UNESCO” de 2007 o las directrices que en el futuro pudieren emitirse.

2.4 Representación geográfica

Por formar parte de la UNESCO, el PICGG está empeñado en promover una representación geográfica mundial equilibrada de los geoparques mundiales de la UNESCO.

3. CRITERIOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS GEOPARQUES MUNDIALES DE LA UNESCO

- i) Los geoparques mundiales de la UNESCO deben ser zonas geográficas únicas y unificadas en las que se gestionan sitios y paisajes de importancia geológica internacional con un concepto integral de protección, educación, investigación y desarrollo sostenible. Un geoparque mundial de la UNESCO debe tener una frontera delimitada claramente, ser de tamaño adecuado para cumplir sus funciones y contener un patrimonio geológico de importancia internacional verificado por profesionales científicos.
- ii) Los geoparques mundiales de la UNESCO deberían utilizar ese patrimonio, en conexión con todos los demás aspectos del patrimonio natural y cultural de esa zona, para promover la conciencia de cuestiones esenciales que se plantean a la sociedad en el contexto del planeta dinámico en el que vivimos todos nosotros, comprendidos, pero no es una lista exhaustiva, el incremento del conocimiento y la comprensión de: los procesos geológicos; los riesgos geológicos; el cambio climático; la necesidad de la explotación sostenible de los recursos naturales de la Tierra; la evolución de la vida y el empoderamiento de los pueblos indígenas.
- iii) Los geoparques mundiales de la UNESCO deberían ser zonas con un órgano de gestión que tenga existencia legal reconocida con arreglo a la legislación nacional. Los órganos de gestión deberían poseer los recursos adecuados para ocuparse correctamente de toda la zona del geoparque mundial de la UNESCO.
- iv) En caso de que una zona para la que se solicite la designación de geoparque mundial de la UNESCO se solape con otro sitio designado por la UNESCO, como un sitio del Patrimonio Mundial o una Reserva de Biosfera, la petición debe estar justificada claramente y se habrá de aportar pruebas de cómo la condición de geoparque mundial de la UNESCO añadirá valor tanto por la designación misma como en sinergia con las demás designaciones.
- v) Los geoparques mundiales de la UNESCO deberían hacer participar activamente a las comunidades locales y a los pueblos indígenas por ser interesados principales en el geoparque. En asociación con las comunidades locales, se debe redactar y aplicar un plan de cogestión que atienda las necesidades sociales y económicas de las

poblaciones locales, proteja el paisaje en que viven y conserve su identidad cultural. Se recomienda que en la gestión de un geoparque mundial de la UNESCO estén representados todos los actores y autoridades locales y regionales pertinentes. En la planificación y la gestión de la zona se debería incluir, junto con la ciencia, los sistemas locales e indígenas de conocimientos, prácticas y gestión.

- vi) Se alienta a los geoparques mundiales de la UNESCO a que compartan su experiencia y asesoramiento y a que realicen proyectos conjuntos en el seno de la GGN. Será obligatorio afiliarse a la GGN.
- vii) Un geoparque mundial de la UNESCO debe respetar las leyes locales y nacionales relativas a la protección del patrimonio geológico. Los sitios del patrimonio geológico que determinen la condición de geoparque mundial de la UNESCO de una zona deben estar protegidos jurídicamente antes de presentar una solicitud de designación. Al mismo tiempo, se debería utilizar un geoparque mundial de la UNESCO de palanca para promover local y nacionalmente la protección del patrimonio geológico. El órgano de gestión no debe participar directamente en la venta de objetos geológicos como fósiles, minerales, rocas pulimentadas y rocas ornamentales como las que se hallan normalmente en las llamadas 'tiendas de rocas o de minerales' de los geoparques mundiales de la UNESCO (con independencia de su origen) y deberían desalentar activamente el comercio insostenible de materiales geológicos en general. Cuando se justifique claramente por tratarse de una actividad responsable y formar parte de los medios más eficaces y sostenibles de gestión del lugar, podrá autorizar la recogida sostenible de materiales geológicos para fines científicos y educativos de sitios renovables naturalmente dentro del geoparque mundial de la UNESCO. Se podrá tolerar el comercio de materiales geológicos conforme a ese sistema en circunstancias excepcionales, siempre y cuando se explique, justifique y supervise clara y públicamente como la mejor opción del geoparque mundial habida cuenta de las circunstancias locales. Dichas circunstancias deberán ser aprobadas en cada caso por el Consejo de los geoparques mundiales de la UNESCO.
- viii) El cumplimiento de estos criterios se verificará por medio de listas de control con miras a la evaluación y la revalidación.

4. ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y FUNCIONES

4.1 Consejo de los Geoparques Mundiales de la UNESCO

El Consejo es el órgano encargado de adoptar decisiones respecto de las nuevas solicitudes de designación como geoparque mundial de la UNESCO y de las revalidaciones y se encarga de asesorar al Director General de la Organización sobre la estrategia, la planificación y la ejecución de la actividad del PICGG correspondiente a los geoparques mundiales. El Consejo está integrado por 12 miembros ordinarios, con derecho a voto, que son personas nombradas por el Director General de la UNESCO por recomendación de la GGN y de los Estados Miembros. Además, el Director General de la UNESCO, el Presidente de la GGN, el Secretario General de la UICG, el Director General de la UICN o sus representantes serán *ex officio* miembros del Consejo sin derecho a voto. Los miembros ordinarios del Consejo serán expertos de alto nivel escogidos por su experiencia demostrada y su cualificación científica o profesional en disciplinas pertinentes, teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa y la igualdad de género. Prestarán servicios a título individual, no como representantes de sus respectivos Estados o de cualquier otra entidad dependiente de ellos. Tendrán que declarar por escrito que se abstendrán en caso de conflicto de intereses con respecto a nuevas solicitudes de designación como geoparque mundial de la UNESCO o a las que deban ser revalidadas.

4.2 Mesa de los geoparques mundiales de la UNESCO

La Mesa estará integrada por cinco miembros: el Presidente, el Vicepresidente y el Relator del Consejo de los Geoparques Mundiales de la UNESCO. El Director General de la UNESCO y el Presidente de la GGN o sus representantes serán *ex officio* miembros de la Mesa sin derecho a voto.

Su función principal será preparar con la Secretaría la documentación necesaria para que el Consejo Ejecutivo de la UNESCO dé la aprobación final a las nuevas candidaturas a geoparque mundial de la UNESCO basándose en las decisiones del Consejo. La Mesa de los geoparques mundiales de la UNESCO celebrará reuniones conjuntas de coordinación con la Mesa del Programa Internacional de Ciencias de la Tierra (PICG).

4.3 Equipo de evaluación de los geoparques mundiales de la UNESCO

Los geoparques mundiales de la UNESCO serán evaluados -durante la tramitación de la solicitud inicial y durante la de la revalidación- por un equipo independiente integrado por asesores analistas de documentación y por evaluadores que llevarán a cabo misiones sobre el terreno.

La importancia internacional del patrimonio geológico de cada nueva solicitud de designación como geoparque mundial de la UNESCO será evaluada por asesores analistas de documentación conforme a criterios científicos específicos y dados a conocer públicamente. Se pedirá a la UICG que coordine esa función y que cuide de que todas las declaraciones sobre el valor científico y la importancia internacional del patrimonio geológico de una zona candidata a geoparque mundial de la UNESCO estén disponibles anualmente a tiempo para que los evaluadores puedan conocerlas con suficiente antelación a la misión de evaluación sobre el terreno. Podrán participar además otras organizaciones si se considera oportuno.

La Secretaría de la UNESCO y la GGN elaborarán y mantendrán una lista de evaluadores que llevarán a cabo evaluaciones sobre el terreno de las nuevas solicitudes de zonas candidatas a geoparques mundiales de la UNESCO. Esos evaluadores poseerán una experiencia profesional combinada y demostrada pertinente para el desarrollo de los geoparques mundiales (en patrimonio geológico, conservación, desarrollo sostenible, desarrollo y promoción del turismo y cuestiones ambientales). También efectuarán misiones de revalidación.

Los evaluadores de los geoparques mundiales de la UNESCO deben seguir las directrices estrictas que emita el Consejo para las misiones relativas a las nuevas solicitudes y las revalidaciones. Esos evaluadores prestarán servicios a título individual, no como representantes de sus respectivos Estados o de cualquier otra entidad dependiente de ellos. La GGN deberá velar por que los evaluadores no tengan conflictos de intereses con respecto a las nuevas solicitudes de designación como geoparque mundial de la UNESCO o las que deban ser revalidadas. Los evaluadores no solicitarán ni aceptarán instrucciones de gobiernos ni de otras autoridades y no llevarán a cabo misiones en sus propios países. Si un Comité Nacional de Geoparque desea observar una misión de evaluación o revalidación, corresponderá únicamente a los evaluadores decidir qué observaciones y qué información facilitadas harán figurar en sus informes finales. Se espera de ellos que presenten puntualmente sus informes a la UNESCO. Los evaluadores no tendrán la condición de "expertos en misión" con arreglo a la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946.

4.4 Comités Nacionales de Geoparques

Los Estados Miembros deberían desempeñar un papel activo en el desarrollo de sus geoparques mundiales de la UNESCO. Para ello, más únicamente si el Estado Miembro desea hacerlo, se recomienda crear un Comité Nacional de Geoparques. Esos 'Comités Nacionales' pueden ser denominados de otro modo, por ejemplo: Foro Nacional, Equipo Nacional o Grupo de tareas. Podrá crearlos la entidad competente responsable de los geoparques de ese Estado Miembro.

Los comités deben ser reconocidos por la Comisión Nacional para la UNESCO de ese Estado Miembro o el organismo oficial pertinente encargado de las relaciones con la UNESCO. Dichos comités también deberían mantener un estrecho contacto con los comités nacionales del PICG existentes, cuando proceda.

Posible composición equilibrada de un Comité Nacional de Geoparques:

- Representante(s) de la Comisión Nacional para la UNESCO y/o el organismo oficial pertinente encargado de las relaciones con la UNESCO;
- Representante(s) de la organización o el servicio de prospección geológica nacional;
- Representante(s) de la organización ambiental nacional/de la zona protegida;
- Representante(s) del organismo del patrimonio cultural nacional;
- Representante(s) de la organización nacional de turismo;
- Representante(s) del comité nacional del PICG;
- Representantes de los geoparques mundiales de la UNESCO, cuando ya existan, de ese Estado Miembro (tal vez, en rotación en los países que tengan muchos geoparques mundiales de la UNESCO); y
- Además, otros miembros diferentes de los anteriores que se considere oportuno atendiendo a un contexto nacional determinado.

Su labor en el plano nacional podrá consistir en:

- Coordinar la contribución nacional a los geoparques mundiales de la UNESCO en el seno del PICGG;
- Determinar el patrimonio geológico y concienciar sobre su importancia;
- Promover la creación y el desarrollo de nuevos geoparques mundiales de la UNESCO, evaluando y aprobando solicitudes, revalidaciones y ampliaciones;
- Observar las misiones de evaluación o revalidación que deseen de las que se lleven a cabo en ese Estado Miembro;
- Presentar, para que sean transmitidas a la UNESCO, a la Comisión Nacional para la UNESCO de ese Estado Miembro o al organismo oficial encargado de las relaciones con la UNESCO, todas las solicitudes de designación como geoparque mundial de la UNESCO.
- Asegurar la correcta retirada a la zona de la condición de geoparque mundial de la UNESCO dentro del PICGG, en caso de que una zona así lo desee o de que no supere el proceso de revalidación;
- Promover la cooperación internacional entre los geoparques mundiales de la UNESCO;
- Proporcionar información en el país de que se trate sobre las redes mundial y regionales de geoparques mundiales de la UNESCO;

- Impulsar y apoyar estrategias y acciones en favor del desarrollo sostenible en y entre los geoparques mundiales de la UNESCO.

Las presentes Directrices operativas para los geoparques mundiales de la UNESCO representan la mejor práctica. Los Estados Miembros, por conducto de sus Comités Nacionales de Geoparques, tienen derecho a formular directrices complementarias, más concretas, de carácter nacional atendiendo a un contexto nacional determinado.

La Secretaría de la UNESCO establecerá un estrecho contacto con los Comités Nacionales de Geoparques y la Comisión Nacional para la UNESCO del Estado Miembro o el organismo oficial competente encargado de las relaciones con la UNESCO en todas las fases de los procesos de evaluación y revalidación de los aspirantes a geoparques mundiales de la UNESCO y de los ya existentes.

Todas las solicitudes y revalidaciones deben ir acompañadas de una carta de apoyo de la Comisión Nacional para la UNESCO o del organismo oficial competente encargado de las relaciones con la UNESCO.

4.5 Red mundial y redes regionales de geoparques

Desde que se empezó a elaborar el concepto, la creación de redes y el trabajo en red ha sido uno de los principios primordiales de los geoparques. La actuación en red contribuye enormemente al éxito del movimiento de los geoparques y desempeña un valioso papel al facilitar el intercambio de experiencias, la gestión de calidad, la formación de iniciativas y proyectos conjuntos y la creación de capacidades. La UNESCO alienta el fortalecimiento de las redes regionales de geoparques y de la GGN. Inspirándose en la labor de las redes de geoparques, la Organización seguirá ofreciendo su apoyo y asistencia a esas redes, coordinará la creación de capacidades para los geoparques mundiales de la UNESCO y alentará el intercambio de mejores prácticas entre ellos.

5. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

5.1 Introducción

Se podrá solicitar la designación de una zona como geoparque mundial a la UNESCO siguiendo un riguroso procedimiento, cuyos detalles y plazos concretos pueden consultarse en el sitio web de la UNESCO.

5.2 Candidatura

Antes de que se formule una solicitud oficial, toda zona que aspire a ser geoparque mundial de la UNESCO debería presentar una manifestación de interés por los cauces oficiales que establezca la Comisión Nacional para la UNESCO o el organismo oficial encargado de las relaciones con la UNESCO, con la participación, si procede, del Comité Nacional de Geoparques.

Se debería presentar a la Secretaría de la UNESCO, por los cauces oficiales que establezca la Comisión Nacional para la UNESCO o el organismo oficial encargado de las relaciones con la UNESCO, con la participación, si procede, del Comité Nacional de Geoparques, un expediente de solicitud exhaustivo y elaborado cuidadosamente (con documentos probatorios de que la zona ya ha funcionado como geoparque mundial de hecho durante al menos un año). Debería acompañar al expediente la aprobación explícita de las autoridades locales y regionales competentes y una carta de apoyo de la Comisión Nacional para la UNESCO o el organismo oficial encargado de las relaciones con la UNESCO. La Secretaría de la UNESCO hará partícipe al principal punto de contacto nacional de todas las comunicaciones con la zona candidata a geoparque mundial, dándole a conocer las conclusiones de la misión de evaluación sobre el terreno, el resultado de las decisiones del Consejo y la aprobación del Consejo Ejecutivo de la UNESCO.

Para asegurar una representación geográfica equilibrada de los geoparques mundiales de la UNESCO, se limita el número de solicitudes “activas” a dos por Estado Miembro. Se considerará que está “activa” una solicitud a partir del momento de la recepción de su expediente por la Secretaría de la UNESCO y dejará de estarlo cuando se haya adoptado una decisión final sobre su designación como geoparque mundial de la UNESCO, o si se deja en suspenso la solicitud. Solo se examinarán con miras a la designación de geoparques mundiales de la UNESCO las solicitudes de los Estados Miembros de la UNESCO.

5.3 Evaluación

La Secretaría de la UNESCO verificará si las nuevas solicitudes están completas. Si una solicitud estuviese incompleta o hubiese sido elaborada incorrectamente, la Secretaría de la UNESCO pedirá que se presente una solicitud revisada. Una vez que se considere que una solicitud está completa, la Secretaría de la UNESCO enviará a la UICG la sección geológica de cada nueva solicitud para la evaluación de su documentación.

Al mismo tiempo, la Mesa de los geoparques mundiales designará un máximo de dos evaluadores para que lleven a cabo una misión sobre el terreno. Los gastos de viajes y alojamiento de los evaluadores deben ser sufragados por el órgano de gestión de la zona solicitante. En esas misiones podrán participar en calidad de observadores otras personas, incluidos representantes de los Comités Nacionales de Geoparques, que no desempeñarán función alguna en la compilación del informe de la misión. Los observadores financiarán su participación en la misión.

Una vez concluida la misión de evaluación sobre el terreno, los evaluadores deben elaborar un informe y presentarlo a la Secretaría de la UNESCO, que pondrá el informe a disposición del Consejo para que lo examine. El informe debe ajustarse al modelo preparado por el Consejo.

La documentación referente a una solicitud de designación como geoparque mundial de la UNESCO, incluidos los informes de la evaluación de la documentación y de los evaluadores, se hará pública en el sitio web de la UNESCO.

5.4 Examen de las solicitudes

Solo se examinarán con miras a la evaluación como geoparques mundiales de la UNESCO las solicitudes de los Estados Miembros de la UNESCO. Por tratarse de la designación de una organización intergubernamental, las solicitudes y revalidaciones de los geoparques mundiales de la UNESCO serán sometidas a una serie de controles para que los Estados Miembros puedan ejercer su función de supervisión:

- i) En los países, toda solicitud de una zona aspirante geoparque mundial de la UNESCO debe ser examinada y sometida a la Secretaría de la UNESCO por conducto de los cauces oficiales que determine la Comisión Nacional para la UNESCO o el organismo oficial encargado de las relaciones con la UNESCO, con la participación del Comité Nacional de Geoparques, si procede.
- ii) Una vez recibidas las solicitudes completas, la Secretaría de la UNESCO preparará un documento de síntesis en el que se describirán todas las solicitudes a la designación de geoparque mundial de la UNESCO recibidas (un resumen de una página por solicitud, incluido un mapa detallado) y lo difundirá electrónicamente para su examen por los Estados Miembros en los dos idiomas de trabajo durante un período de gracia de tres meses.
- iii) En la reunión abierta anual del Programa Internacional de Ciencias de la Tierra (PICG), la Secretaría de la UNESCO hará una breve exposición pública en la que describirá las solicitudes recibidas de zonas candidatas a geoparques mundiales de la UNESCO.

- iv) En caso de que se reciba por escrito una objeción de un Estado Miembro a propósito de una propuesta de geoparque mundial durante los períodos o sucesos mencionados en ii) y iii) *supra*, la candidatura no pasará a la fase de evaluación científica y corresponderá a los Estados Miembros interesados solucionar la diferencia.

5.5 Recomendaciones y decisiones

El Consejo examinará cada solicitud, la evaluación de la documentación relativa al patrimonio geológico y el informe de la evaluación sobre el terreno con arreglo a los criterios que se expondrán en el sitio web.

El Consejo podrá recomendar aceptar una solicitud, rechazarla o aplazarla durante dos años como máximo para que se pueda mejorar la calidad de la solicitud. En caso de aplazamiento, durante ese tiempo no será necesario repetir la evaluación sobre el terreno.

Las decisiones del Consejo serán inapelables.

Después de la evaluación positiva de las solicitudes por los equipos de evaluación y de la decisión del Consejo, la Mesa preparará con la Secretaría de la UNESCO un punto para el Consejo Ejecutivo de la UNESCO. En ese punto se propondrá que el Consejo Ejecutivo apruebe las candidaturas sobre las que el Consejo haya emitido un dictamen positivo. Los detalles figurarán en un documento de información destinado al Consejo Ejecutivo.

La Secretaría de la UNESCO notificará al solicitante y a la autoridad nacional competente la decisión del Consejo Ejecutivo.

Una vez aceptados como geoparques mundiales de la UNESCO, se pedirá a los órganos de gestión de los nuevos geoparques mundiales de la UNESCO que firmen un descargo de responsabilidad por el que se exima a la UNESCO de cualquier responsabilidad jurídica o financiera respecto del territorio del geoparque mundial de la UNESCO o de las actividades conexas que se realicen en el mismo.

5.6 Proceso de revalidación

Con objeto de asegurar la permanencia de la elevada calidad de los geoparques mundiales de la UNESCO incardinados en el PICGG, comprendida la calidad de la gestión de cada geoparque mundial de la UNESCO, cada cuatro años se someterá la condición de cada geoparque mundial de la UNESCO a la siguiente revalidación exhaustiva:

- i) Un año antes de la revalidación, se someterá a la Secretaría de la UNESCO, para su control y transmisión al Consejo, un resumen de una página del geoparque mundial de la UNESCO objeto de la revalidación.
- ii) El órgano de gestión del geoparque mundial de la UNESCO objeto de la revalidación prepara un informe de situación y lo somete tres meses antes de la inspección sobre el terreno a la Secretaría de la UNESCO por conducto de los cauces oficiales que determine la Comisión Nacional para la UNESCO o el organismo oficial encargado de las relaciones con la UNESCO, con la participación, si procede, del Comité Nacional de Geoparques. En los informes deben comentarse las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones hechas a raíz de una revalidación anterior; los informes deberán ajustarse al modelo preparado por el Consejo.
- iii) La Mesa de los geoparques mundiales de la UNESCO enviará hasta dos evaluadores en misión para revalidar la calidad del geoparque mundial de la UNESCO. Todos los gastos de esta misión serán sufragados por el geoparque mundial de la UNESCO objeto de la revalidación.

- iv) En las misiones de revalidación podrán participar en calidad de observadores otras personas, incluidos representantes de los Comités Nacionales de Geoparques, que no desempeñarán función alguna en la compilación del informe de la misión. Los observadores financiarán su participación en la misión de revalidación.
- v) Se someterá un informe de esta misión a la Secretaría de la UNESCO para su distribución al Consejo, el cual lo examinará en su reunión anual.
- vi) Si, fundándose en este informe, el Consejo considera que el geoparque mundial de la UNESCO sigue cumpliendo los criterios establecidos en el Artículo 3 de las presentes directrices, en particular que la calidad y la gestión de la zona han mejorado o por lo menos siguen siendo satisfactorias desde su designación o la última revalidación, podrá decidir que la zona siga siendo geoparque mundial de la UNESCO durante otro período de cuatro años (la denominada “tarjeta verde”).
- vii) Si, fundándose en este informe, el Consejo considera que el geoparque mundial de la UNESCO ya no cumple los criterios, podrá decidir informar al órgano de gestión del geoparque mundial de la UNESCO de que debe adoptar las medidas apropiadas en un período de dos años para que se cumplan y mantengan los criterios. En tales casos, la condición de geoparque mundial de la UNESCO de la zona se renovará solo por un período de dos años, después del cual se realizarán un nuevo informe y una nueva misión sobre el terreno de revalidación con las mismas condiciones recogidas en ii), iii) y iv) *supra* (la denominada “tarjeta amarilla”).
- viii) En caso de que el geoparque mundial de la UNESCO no cumpla los criterios en un plazo de dos años después de haber recibido una “tarjeta amarilla”, el Consejo decidirá si procede que la zona de que se trate deba perder su condición de geoparque mundial de la UNESCO y todos los derechos aferentes (la denominada “tarjeta roja”).
- ix) El Consejo puede revocar en todo momento la condición de cualquier geoparque mundial de la UNESCO si ese geoparque mundial de la UNESCO es incapaz, por la razón que fuere, de superar el proceso de revalidación con arreglo a las normas especificadas en las presentes Directrices o si un geoparque mundial de la UNESCO infringe claramente los criterios de los geoparques mundiales de la UNESCO.
- x) Si un geoparque mundial de la UNESCO desea modificar su tamaño, siempre que el cambio sea inferior al 10% de su superficie, el Consejo podrá ser informado del cambio por carta dirigida a la Secretaría de la UNESCO a través de los cauces oficiales que determine la Comisión Nacional para la UNESCO o el organismo oficial encargado de las relaciones con la UNESCO, con la participación, si procede, del Comité Nacional de Geoparques; en dicha carta se expondrán a grandes rasgos los motivos del cambio y cómo la nueva zona sigue cumpliendo los criterios para ser un geoparque mundial de la UNESCO. El Consejo puede aprobar o rechazar el cambio.
- xi) Si un geoparque mundial de la UNESCO desea modificar su tamaño, pero el cambio propuesto es superior al 10% de su superficie, se debe formular una nueva solicitud con arreglo al procedimiento descrito *supra*. Esto mismo vale cuando unas nuevas fronteras internacionales atraviesen un geoparque mundial de la UNESCO. A tales solicitudes no se les aplicará la restricción de la cantidad de solicitudes “activas” por Estado Miembro en un momento dado.
- xii) Todas las ampliaciones serán objeto del control intergubernamental que se describe en el Artículo 5.4.
- xiii) Las decisiones del Consejo serán inapelables.

Si un Estado Miembro desea retirar a una zona la condición de geoparque mundial de la UNESCO, deberá notificarlo a la Secretaría de la UNESCO, la cual comunicará esa intención al Consejo. Una vez recibida la notificación de la intención por la Secretaría, el geoparque mundial de la UNESCO dejará de gozar de todos los derechos aferentes y estará exento de las correspondientes obligaciones.

Las directrices sobre criterios y solicitudes, que forman parte de las Directrices operativas, podrán ser modificadas por la Conferencia General por recomendación del Consejo.

6. FINANCIACIÓN

Los geoparques mundiales de la UNESCO se financiarán principalmente con cargo a fuentes extrapresupuestarias sin costos financieros adicionales para la UNESCO.

La GGN hará una contribución anual voluntaria a la UNESCO equivalente por lo menos a 1.000 dólares estadounidenses por geoparque mundial para que la Organización promueva los geoparques mundiales de la UNESCO y organice, facilite y apoye actividades de creación de capacidades, especialmente en las regiones del mundo en las que no exista ningún geoparque mundial de la UNESCO o solo haya unos pocos. Esos fondos se depositarán en una cuenta especial de la UNESCO.

Se llevarán a cabo activamente actividades de recaudación de fondos extrapresupuestarios adicionales para aumentar la creación de capacidades; los fondos recaudados también se depositarán en la cuenta especial de los geoparques mundiales de la UNESCO.

Todos los costos de dos evaluadores que entrañen las misiones de evaluación y revalidación serán sufragados por el órgano de gestión de la zona solicitante. Los observadores deberán obtener financiación para participar en la misión sobre el terreno.

En circunstancias excepcionales, y únicamente si se tratara de países en desarrollo, se podrá pedir a la Secretaría de la UNESCO asistencia financiera para preparar un expediente de solicitud y/o para que la UNESCO sufrague los costos de una misión de evaluación con cargo a fuentes extrapresupuestarias. De modo similar, y únicamente si se trata de países en desarrollo, se podrá formular una solicitud para que la GGN o la UNESCO sufraguen con cargo a fuentes extrapresupuestarias los costos de una misión de revalidación. Ningún geoparque mundial de la UNESCO tendrá derecho a formular más de dos peticiones de esa índole a la UNESCO.

Todos los costos de las reuniones del Consejo y la Mesa serán sufragados por el geoparque mundial de la UNESCO invitante o por los demás organizadores de la conferencia. En caso de que no coincida una conferencia con la reunión anual del Consejo, se estudiará la conveniencia de celebrar la reunión a distancia. Como alternativa excepcional, el Consejo podrá optar por celebrar su reunión en la Sede de la UNESCO, sufragando sus costos la UNESCO a condición de que haya fondos disponibles en la cuenta especial, o bien el Consejo y la Mesa podrán decidir aplazar la reunión.

A medida que aumente el número de geoparques mundiales de la UNESCO, lo harán los ingresos de la cuenta especial de los geoparques mundiales de la UNESCO. Además, se alentará a los distintos geoparques mundiales de la UNESCO a hacer más contribuciones si los ingresos que perciben por ser un geoparque mundial de la UNESCO lo permiten. Como los geoparques mundiales de la UNESCO seguirán financiando todas las misiones de evaluación y revalidación que les atañan, el incremento de los ingresos por el mayor número de miembros liberará más fondos para creación de capacidades. Además, a medida que aumente el número de geoparques mundiales de la UNESCO, más expertos profesionales cumplirán los criterios para formar parte del equipo de evaluación y habrá, pues, una oferta permanente y creciente de expertos para realizar misiones de evaluación y revalidación.

7. SECRETARÍA

La UNESCO desempeñará las funciones de secretaría de los geoparques mundiales de la UNESCO y se encargará de su funcionamiento y promoción. La Secretaría de la UNESCO gestionará el proceso de las solicitudes a geoparques mundiales de la UNESCO y el proceso de revalidación de los geoparques mundiales de la UNESCO existentes. La Secretaría de la UNESCO establecerá un estrecho contacto con la UICG y otras organizaciones, según proceda, para obtener evaluaciones científicas independientes de la documentación. También establecerá un estrecho contacto con la GGN y otras organizaciones, según proceda, para obtener evaluaciones sobre el terreno independientes. La Secretaría de la UNESCO preparará los órdenes del día y la documentación de las reuniones de la Mesa y del Consejo y velará por la aplicación de sus recomendaciones, incluida la preparación de los documentos pertinentes para las reuniones del Consejo Ejecutivo de la UNESCO con arreglo a lo que determinan los Artículos 4 y 5. La Secretaría de la UNESCO establecerá un estrecho contacto con diversos geoparques mundiales de la UNESCO para facilitar actividades que propicien el desarrollo sostenible y la cooperación internacional.

La Secretaría de la UNESCO mantendrá a los geoparques mundiales de la UNESCO, los Estados Miembros, las Comisiones Nacionales para la UNESCO, los Comités Nacionales de Geoparques y el público informados de las actividades de los distintos geoparques mundiales de la UNESCO y de su actuación como red, centrándose en las mejores prácticas con respecto a los objetivos de la UNESCO. Formará parte de esta actividad actualizar la lista de los geoparques mundiales de la UNESCO que se publica en el sitio web de la UNESCO e informar periódicamente a los órganos rectores de la UNESCO.

8. CREACIÓN DE CAPACIDADES

La actuación en red y la representación geográfica equilibrada en todos los Estados Miembros son principios fundamentales de los geoparques mundiales. Reconociendo el solidísimo papel que la actuación en red ha tenido en el éxito de los geoparques mundiales y el valioso papel que las redes desempeñan al facilitar el intercambio de experiencias, la formación de iniciativas y proyectos conjuntos y su importantísimo papel en la creación de capacidades, la UNESCO alentará, por conducto de su PICGG, el fortalecimiento de las redes regionales y de la GGN.

Es trabajando con estas redes como el PICGG puede desempeñar su papel en la creación de capacidades en los planos regional y nacional para los geoparques mundiales de la UNESCO, las zonas que aspiran a ser geoparques y cualesquiera otros Estados Miembros interesados, especialmente en las partes del mundo en las que hay pocos geoparques o no hay ninguno. Específicamente, la UNESCO procurará dar apoyo por lo menos a un taller regional anual de creación de capacidades en las regiones insuficientemente representadas. Facilitará este apoyo el empleo de fondos de la cuenta especial de los geoparques mundiales de la UNESCO. Además, el PICGG desempeñará un papel activo alimentando las asociaciones y el intercambio de las mejores prácticas entre los geoparques mundiales de la UNESCO existentes y las zonas que aspiran a serlo y, de ser posible, ayudará a financiar el intercambio de conocimientos especializados entre ellos. Además, el PICGG procurará apoyar un curso de formación anual para los nuevos miembros de la lista de evaluadores de la GGN.

El PICGG también podrá realizar o apoyar otros cursos de formación, conferencias y talleres de interés para los geoparques mundiales de la UNESCO, previo análisis de cada caso y si existen fondos suficientes. Tales iniciativas podrán ser organizadas en colaboración con organizaciones públicas o privadas competentes.

El PICGG investigará la instauración de una herramienta en Internet para documentar e intercambiar experiencias y mejores prácticas de la comunidad de geoparques mundiales.